

otros, representado por el Procurador Sr. Salazar, contra D^a M^a Concepción Gómez Ochoa y ocho más, entre ellos D. Julián Rituerto Albizu, fallecido en Logroño el día 16 de mayo de 1994, se emplaza a los herederos desconocidos de D. Julián Rituerto Albizu, para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Julián Rituerto Albizu, expido el presente en Logroño a 26 de octubre de 1994.— La Secretaria.

Requerimiento títulos

III.E.2738

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ; MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 318/92, seguidos a instancia de BNP ESPAÑA; S.A.; representada por la Procuradora Sra. Dufol, contra los demandados, MIGUEL VILAR OLALDE, MARIA ROSA ALCALDE MIGUEL y MARIA ROSA VILAR ALCALDE; en reclamación por cantidades, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE LA SECRETARIA; SRA. CAMPOS FERNANDEZ.— En Logroño, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Dufol, únase a los autos de su razón y conforme se solicita, expídase Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad Núm. 1 de Logroño, para que se libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y de los derechos de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados, o, que se hallen libres de cargas. REQUERASE a los deudores, a fin de que en el plazo de SEIS DIAS, presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas. Al estar los demandados en ignorado paradero, publíquese el presente en el B.O.P., a fin de llevar a cabo los requerimientos.— Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad. Conforme.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.— Firmados y Rubricados”.

Y, para que sirva de REQUERIMIENTO de TITULOS; por término de SEIS DIAS, a demandados, MIGUEL VILLAR OLALDE; MARIA ROSA ALCALDE MIGUEL Y MARIA ROSA VILLAR ALCALDE, expido el presente en Logroño a 28 de octubre de 1994.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2725

D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño, HACE SABER: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de separación con el número 307/93, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva di. ce: El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de Logroño, ha visto y examinado los presentes autos de separación, a instancia de D^a Antonia de la Cinta Soriano Pinzón, representada por la procuradora Sra. Fernández Torija, contra su esposo D. Alfredo Pérez Nalda, en situación de rebeldía procesal, autos seguidos con el nº 307/93.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Fernández Torija en nombre y representación de D^a Antonia de la Cinta Soriano contra D. Alfredo Pérez Nalda, en situación procesal de rebeldía, declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges con todos los pronunciamientos a ellos inherentes y sin especial pronunciamiento sobre las costas causadas. Comuníquese esta sentencia a las oficinas del Registro Civil en que consta la inscripción del matrimonio. Que igualmente debo acordar las medidas siguientes:

a) Que el hijo menor de edad, Marco Manuel Pérez Soriano, quede bajo el cuidado y la custodia de la madre, con quien vivirá, pudiendo el padre tenerlo consigo los fines de semana alternos desde las 10 horas del sábado a las 20 horas del domingo y la mitad de las vacaciones escolares.

b) Fijar como contribución a las cargas del matrimonio por parte del esposo demandado la cantidad de 25.000 Pts. mensuales, pagaderas antes del día 5 de cada mes. Dicha cantidad será actualizada a comienzos de año en función del índice del IPC.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. Alfredo Pérez Nalda, expido el presente en Logroño, a 27 de octubre de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.2726

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE

LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de JUICIO EJECUTIVO 276/93 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra D. Francisco Martínez García y otros se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO en su caso por segunda el día DOS DE MARZO DEL MISMO AÑO y por tercera el día CUATRO DE ABRIL siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros sólo por la parte actora, y en pliego cerrado desde la publicación.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“CASA sita en Azofra (La Rioja), en calle Mayor, núm 53, superficie en solar 223 m²; superficie cubierta 101 m²; superficie descubierta 122 m²; Linda derecha, calle Mayor, núm 55; Izquierda, C/ Mayor núm 51; y Fondo en calle Eras, número 24. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera (La Rioja) como finca Registral número 3.192 de Azofra. VALORADA EN CATORCE MILLONES DE PESETAS.

En Logroño a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2739

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.S^a en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 585/93 promovido por CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (CAIXA) contra D. RAFAEL LOPEZ VEIGA en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el DOCE de ENERO; la segunda el QUINCE de FEBRERO de 1995; y la tercera el DIECISEIS de MARZO de 1995 siempre a las 10 horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero. También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del acto continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

LOTE UNICO.— “Numero Uno b).— Local comercial en planta baja